

PERIÓDICO CONCEYU
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



BOLETIN OFICIAL

SE SUSCRIBE
En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las inscripciones es adelantado, y las reclamaciones
se harán dentro de los ocho días siguientes al en que
deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.
No se admitirá ninguna clase de comunicacio-
nes que no vengan registradas por conducto de
las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Tres meses.....	3.75 Pesetas
Seis	7.50 ibidem
Un año	15 ibidem
Tres meses.....	4 ibidem
Seis	8 ibidem
Un año	16 ibidem

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA: Se publica en este periódico oficial el acuerdo tomado en la reunión celebrada en la Diputación Provincial el día 11 de Junio de 1919, para la convocatoria de las elecciones generales que se celebrarán el 15 de Junio de 1919.

En uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Sesiones del Palacio de la Excm. Diputación provincial, á fin de que el día 14 del corriente, á las diez, se verifiquen las operaciones que señalan los artículos 37 al 46 de la citada ley, y al siguiente dia 15, á la misma hora, la votación y proclamación de Senadores.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios elegidos al efecto.

Soria 11 de Junio de 1919. — El Gobernador, JUAN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

circular núm. 109. **ELECCIONES.**

En uso de las facultades que me confiere el art. 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 16 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas,

industriosos en el pueblo de Almazán, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Fiel-Contraste estime opportuno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi autoridad, prestén al Ingeniero Fiel Contraste y ayudantes, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamarles para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 11 de Junio de 1919. — El Gobernador, JUAN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

circular núm. III.

Higiene pecuaria.

Por primera vez en el transcurso de muchos años, y debido indudablemente á la vigilancia y servicios del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, se encuentran libres las ganaderías de esta provincia de toda clase de epizootias, que sin interrupción las han venido diezmado.

La viruela ovina, enfermedad siempre extendida á la vez á gran número de localidades, ha desaparecido totalmente á fines de 1918, y de ninguna de las otras infecciones frecuentes se tienen noticias oficiales en el Gobierno civil e Inspección de Higiene pecuaria de la provincia.

Es posible que alguna de ellas —la enzootia carbuncosa ó bacera— precisamente la más mortífera, haya empezado ya á manifestarse en alguna de las muchas ganaderías que la padecen todos los años, y en tal caso, harán mal ganaderos, autoridades e Inspectores municipales, si no la denuncian, faltando además á las leyes sanitarias, pues si bien es ésta la más difícil de erradicar, mucho podía conseguirse amenguando los perjuicios de tan mortífero azote de la ganadería, si una vez conocido se le atacase persistentemente por todos los medios aconsejados.

Lo que para general conocimiento y satis-

facción, se publica en este periódico oficial, encareciendo la inmediata denuncia de cualquier epizootia que pudiera presentarse, al objeto de combatirla inmediatamente, manteniendo así el actual estado sanitario.

Soria 10 de Junio de 1919. — El Gobernador, JUAN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conclusión. (1) **Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia.**

Art. 33. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las Sucursales del Banco de España cuentas corrientes, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesarios para el pago de atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de Obras, tomándose nota en las Sucursales del Banco de las firmas del Vicepresidente, Vocal-interventor y Secretario-contador, que, precedidas de las respectivas antifirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entradas y salidas de caudales.

Art. 34. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal-interventor y el Secretario-contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la Sucursal del Banco de España en el dia anterior á aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta, y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspensó ó con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos

(1) Véase el Boletín anterior.

existentes en la reserva de la Caja de Depósitos, para atender á aquello pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 35. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las Sucursales del Banco de España, se harán, generalmente, por el Depositario-pagador, cuando lo ordene el Vicepresidente de la Junta en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario-contador. Cumplimentada esta orden, con la realización material del ingreso, el Depositario-pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón-resguardo expedido por el Banco al Vocal-interventor, al Secretario-contador y al Vicepresidente, los que, respectivamente, firmarán, con la fecha, las notas de «intervine», «tomé razón» y «enterado». El talón-resguardo quedará en poder del Depositario-pagador y producirá efecto de documento de descargo sólo en el caso de que tenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación de los arbitrios de las Juntas se harán por los recaudadores en la cuenta corriente de las Sucursales del Banco de España, en los plazos que la Comisión ejecutiva le señale en cada caso.

Art. 36. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas, se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario-pagador y se realizarán ó con numerario ó con cheques nominativos á cargo de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos del personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material, cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas; y por cheques nominativos á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma, y las certificaciones por obras contratadas ó por suministro de material concursado.

Art. 37. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las Sucursales del Banco de España con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la Caja del Depositario-pagador, el Vicepresidente y el Secretario-contador extenderán, con el «intervine» del Vocal-interventor, el correspondiente cargadero á nombre del Depositario-pagador, el cual firmará en este documento el recibí contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 38. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinan á los pagos que deban realizarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente librado á cargo del Depositario-pagador, firmado por el Vicepresidente y el Secretario-contador, con el «intervine» del Vocal-Interventor. El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el recibí en el librado contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Vicepresidente, Vocal-interventor y Secretario-contador.

El Depositario-pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores y proveedores de las Juntas, firmados solamente por el Vicepresidente y el Vocal-interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el proveedor firmará delante del Secretario y del Depositario-pagador el recibí del li-

bramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará el Depositario-pagador después de firmado el cheque por el Secretario, quedando de esta suerte el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Vicepresidente ó la del Vocal-interventor), firmando el proveedor el recibí del librado en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores se extenderá como documento de formalización el cargadero correspondiente á favor del Depositario-pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del librado.

Art. 39. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las Sucursales de las Cajas de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, y las de ingresos en la misma Caja, quedarán comprobadas las primeras por el talón-resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Vicepresidente, Vocal-interventor y Secretario-contador las anotaciones dichas en el artículo 35, á los efectos procedentes de la Contabilidad.

Art. 40. En el caso de que la exacción se haga directamente á los contribuyentes por la Oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota, formulada en una hoja talonaria de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador dependiente de esta Oficina hará el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la Sucursal del Banco de España, presentando al Secretario-contador el talón-resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario con la fecha, la nota de «tomé razón».

Estos resguardos, así anotados, quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal-interventor y el Secretario-Contador, teniendo á la vista los datos necesarios.

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador un documento de descargo y conformidad, á cambio de los talones-resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la Contabilidad y en la Intervención.

Art. 41. El Jefe de la Oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juntas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 42. Las Juntas llevarán, en la forma preventida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos que administren. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad

general; de Intervención general, de Caja especial de la Depositaria-Pagaduria y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de coextensión.

El Secretario-contador llevará, además, un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo á los mismos, á fin de comprobar fácilmente que no se han excedido los créditos autorizados. Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Junta.

Art. 43. Siempre que el Vicepresidente ó autoridad competente lo ordene, y por lo menos una vez al trimestre, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria-Pagaduria.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán, respectivamente, por la presentación de las cartas de pago de la primera y por el documento de conformidad facilitado por este último.

Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el párrafo anterior se harán por el Vicepresidente y por el Vocal-interventor, con asistencia del Secretario-contador, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Vicepresidente.

CAPITULO IX Atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras.

Art. 44. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

1.º Formular y remitir á la Junta, en el antepenúltimo mes de cada año económico, el plan de obras que han de ser ejecutadas en el siguiente, los presupuestos de conservación y reparación y de gastos e ingresos de los servicios que se hallen á su cargo, para ser remitidos á la Superioridad en el mes siguiente, y proponer la plantilla del personal de la dirección facultativa, que igualmente será aprobada por la Superioridad previo el informe de la Junta.

2.º Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicios de mejora, reparación y conservación, remitiendo un ejemplar á la Junta, para que, con su dictamen, lo eleve á la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado de su informe.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrá que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir á las subastas y concursos que con la debida autorización celebre la Junta.

4.º Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestión directa.

7.º Comprar para los servicios que se hagan

por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se someterá el caso á la resolución del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de cuya providencia podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas.

8º Admitir y despedar a los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, á tenor de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

9º Proponer á la Comisión ejecutiva los castigos ó separación del personal de la plantilla afecto á la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aquella.

10. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiéndolas á la aprobación de la Junta.

11. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta para su aprobación en los primeros diez días de cada mes.

12. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez ó, en general, de mejora para aquéllas, previa autorización del Ingeniero Jefe de la provincia.

13. Asistir á la recepción de obras y materiales contratados ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

14. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

15. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras, analizando y justificando además los gastos realizados durante el año.

16. Dar cuenta semestralmente á la Dirección general, por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellos se refieran. Si considerase que alguno era lesivo para los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

Art. 45. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atenderá el Ingeniero Director á las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades con respecto á los servicios que se hallan á su cargo, serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Madrid, 12 de Abril de 1919.—Aprobado por S. M.; Marqués de Cortina.

(Gaceta del día 13 de Abril).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Justo García Ortega, Recaudador de la Hacienda en la zona de Agreda,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1919, y en su primer trimestre, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Anselmo Artiga, débito, 2'88 pesetas.
Cipriano Artiga, id. 2'25.
Dionisio Aroz, id. 2'89.
Maria Alonso, id. 2'50.
Valentin Asensio, id. 1'52.
Juan Bator, id. 2'17.
Valentin Bator, id. 1'63.
Ignacia Cacho, id. 2'82.
Maria Cacho, id. 2'39.
Maximiano Cacho, id. 2'17.
Blas Delgado, id. 2'01.
Juan del Rio, id. 1'63.
Lázaro Francisco Delgado, id. 5'21.
Pablo Hernandez, id. 3'54.
Victor Pelarda, id. 3'26.
Isabel Lasheras (herederos), id. 2'01.
Manuel Lasheras (herederos), id. 1'58.
Manuel Jimenez, id. 2'23.
Julian Lapeña, id. 2'22.
Marcos Lapeña, id. 2'28.
Manuel Maria Lasheras, id. 1'58.
Felipe Martinez, id. 1'96.
Justo Martinez, id. 2'12.
Miguel Martinez, id. 4'35.
Petric Madurga, id. 2'88.
Toribio Mayor, id. 3'42.
Senen Pardo, id. 5'06.
Eleuterio Planillo, id. 5'06.
Gabino Perez, id. 1'96.
Jose Pelarda, id. 3'15.
Juan de Dios Pelarda, id. 3'10.
Leon Pelarda, id. 2'88.
Manuel Pelarda, id. 3'37.
Maria Perez, id. 3'15.
Venancio Planillo, id. 2'88.
Andres Ruiz (mayor), id. 2'61.
Casimiro Rubio, id. 4'03.
Enrique Ruiz, id. 4'62.
Estanislao Ruiz, id. 4'62.
Hermenegildo Rodrigo, id. 2'61.
Manuel Ruiz (menor), id. 2'01.
Pablo Ruiz (mayor), id. 2'01.
Manuel Sevillano, id. 2'61.
Milagros Sevillano, id. 1'85.
Sociedad Baldios, Valenciano, id. 7'88.
Agustin Tudela, id. 2'55.
Mateo Tudela, id. 1'79.
Casimiro Vera, id. 2'06.
Domingo Val, id. 6'84.
Paulino Vera, id. 4'61.

Pedro Bonilla, débito 1'52.
Santos Calvo, Compañia, id. 2'23.
Mariano Garcia, id. 1'90.
Juan Jimenez, id. 4'88.
Manuel Jimenez, id. 1'84.
Joaquin Nuñez, id. 1'98.
Obra Pía Huérfanos, id. 8'09.
Eugenio Raso, id. 5'15.
Felipe Sanchez, id. 2'50.
Antonio Vela, id. 6'01.
Anselmo Alonso, id. 2'39.
Juan Aroz (menor), id. 2'07.
Manuel Alonso, id. 1'52.
Silvestre Alonso, id. 1'73.
Domingo Calavia, id. 1'73.
Felipa Cacho, id. 2'17.
Jorge Cacho, id. 1'63.
Julian Campos, id. 2'61.
Leona Calavia, id. 1'63.
Maria Cacho, id. 2'18.
Leandro del Rio, id. 2'40.
Anselmo del Rio, id. 1'52.
Bernabé Delgado, id. 2'83.
Fruadisco del Rio, id. 2'38.
Manuel Garcia, id. 1'96.
Nicolas Garcia, id. 2'93.
Vicente Hernandez, id. 1'84.
Felipe Matute (herederos), id. 2'88.
Romualdo Lasheras (herederos), id. 2'28.
Julian Lavilla, id. 2'83.
Maria Lapeña, id. 1'63.
Antonio Martinez, id. 2'08.
Felipe Mayor Pelarda, id. 1'63.
Felipe Mayor Ruiz, id. 2'17.
Laureano Mayor, id. 2'39.
Miguel Mayor, id. 2'06.
Maria Mayor, id. 2'93.
Raimundo Martinez, id. 1'84.
Vicente Martinez, id. 1'73.
Tomas Omeñaca, id. 2'85.
Felix Perez, id. 2'35.
Felipe Pelarda, id. 2'06.
Francisco Pelarda, id. 2'17.
Micaela Pelarda, id. 2'39.
Antonio Quilez, id. 1'73.
Eugenio Ruiz, id. 1'52.
Francisco Ruiz, id. 1'84.
Florencio y Felix Ruiz, id. 1'73.
Faustino Ruiz, id. 2'72.
Genaro Rubio, id. 1'73.
Manuel Ruiz (mayor), id. 2'88.
Manuela Ruiz, id. 2'07.
Milagros Rubio, id. 2'06.
Santiago Vicente, id. 2'50.
Calixto Barrera, id. 2'50.
Maria Barrera, id. 1'84.
Pablo Calvo, id. 2'39.
Julian Calonge, id. 1'76.
Leandro Calvo, id. 2'39.
Capellania de Lozano, id. 2'71.
Bruno Garcia, id. 1'96.
Román Garcia, id. 1'63.
Andrés Hernandez, id. 1'96.
Benigno Heruandez, id. 2'93.
José Hernandez, id. 1'52.
Paulino Sevillano, id. 1'84.
Paula Lapeña, id. 2'71.
Francisco Martinez, id. 2'39.
Ricardo Martin, id. 1'96.
Gabino Raso, id. 1'82.
Tomas Ruiz, id. 2'28.
Juan Sanchez, id. 2'50.
Julian Sevillano, id. 1'73.
Manuel Sanz, id. 2'17.
Paulino Sevillano, id. 2'06.
Máximo Tello, id. 1'84.
Agustin Tello, id. 1'74.
Domingo Tello, id. 2'17.
Jerónimo Villar, id. 1'63.
Calixto Vidorreta, id. 2'06.
Agreda 29 de Marzo de 1919.—El Recaudador, Justo Garcia.

D. Enrique Algora Vallano, Recaudador de contribuciones de la zona de Medinaceli y pueblo referido,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes á los años de 1914 al 18 inclusive, he acordado y se han practicado en

bargos de fincas á los deudores hacendados forasteros y de esta villa, que á continuación se expresan:

A Antonio Regio Cruz, de Jubera.—Una finca sita en la Solana del Montecillo de 22 áreas 32 centíreas.

Otra de 18 áreas 63 centíreas en dicha Solana.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en dicho sitio.

A Antonio Menés Montuenga, de Medinaceli.—Una finca de 22 áreas 36 centíreas en la Cueva del Izquierdo.

Una era de pán trillar de tres aeras 72 centíreas en el Campo de San Nicolás.

A Agapito Carrón Navalpotro, de Miño.—Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en la Media Legua ó Granjilla.

A Antonio Blanco Vigil, de Corvesín.—Una heredad en el Mojón de Medina de 14 áreas 91 centíreas.

Otra de 14 áreas 91 centíreas en el Majano.

Otra de 14 áreas 91 centíreas en el mismo sitio.

Otra de 14 áreas 91 centíreas en dicho sitio.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en Las Chateras.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en la Haza Mariana.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en la Hoyuela.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en Santander.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en dicho sitio.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en la Mentera.

A Alejo Puerta Lozano, de Ambrona.—Una heredad en la Hoya de Valdescanto de 11 áreas 18 centíreas.

A Antonio Sanz, de Aguaviva.—Una heredad de 67 áreas 8 centíreas en la Torre Muñó.

A Anselmo García Lario, de Ambrona.—Una heredad de 14 áreas 91 centíreas en el Cerrado de abajo de la Milinana.

A Bonifacio Heredia Treviño, de Salinas.—Una heredad de 22 áreas 36 centíreas en el Porretero ó Solana de los Charquillos.

A Clemente Aguilar Peregrina, de Lomeda. Una heredad de 26 áreas 9 centíreas en Valdelodares ó Solana del Montecillo.

A Clemente Olmeda Alonso, de Ambrona. Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en el Sauzo.

A Cándido Gil Benito, de Velilla.—Una heredad de 55 áreas 89 centíreas en el Llano de Medina.

A Domingo Marco Plaza, de Miño.—Una heredad de 22 áreas 36 centíreas en las Cerradas Fresneras.

A Félix Martínez, de Lomeda.—Una heredad de 55 áreas 89 centíreas en Valdelodares.

A Francisco Escudero Esteban, de Llodares. Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en la Lastra.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en el mismo sitio.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en el Moral.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en el Castillo.

Otra de 33 áreas 54 centíreas en la Cueva del Val.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en Majada Morisca.

Otra de cinco áreas 59 centíreas en el Huerto de los Alcaceres.

A Isidoro Gil Moyá, de Medinaceli.—Una heredad de 33 áreas 54 centíreas, en la Solana de Sainconas.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en la Cerrada de la Pedrajuela.

Otra de 33 áreas 54 centíreas en la Villa Vieja.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en Camino del Tinte.

Otra en la Cumbre de los Arenales, de 78 áreas 25 centíreas.

Otra en el Cambronal, en dos pedazos, de 55 áreas 89 centíreas.

A Julian Golvano Blocona, de Blocona.—Una heredad de 22 áreas 36 centíreas en la Cobatilla.

A Juan Manuel Tund dor, de Ambrona.—Una heredad de siete áreas 47 centíreas en el Sauro.

A Juan Manuel Soria, de id.—Una heredad de 14 áreas 91 centíreas en la Cerrada de la Miliciana.

A Juan Manuel Domínguez Anón, de id.—Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en el Sauro.

A Joaquín Navalpotro Fernández, de Miño.—Una heredad de cinco áreas 59 centíreas en la Media Legua.

A Nicomedes Plaza, de id.—Una heredad de 44 áreas 71 centíreas en las Cerradas Fresneras.

A Manuel Heredia, de Jubera.—Una heredad de 44 áreas 71 centíreas en la Solana de Medina.

A Pedro Gil Fernández, de Corvesín.—Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en el Pozuelo.

Otra de 33 áreas 54 centíreas en el Llano Judío.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en dicho sitio.

A Pedro Marco Hernangil, de Blocona.—Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en la Cobatilla ó Capetilla.

Otra de 11 áreas 18 centíreas en dicho sitio.

A Paulino Negredo Dolado, de Ambrona.—Una heredad de 11 áreas 18 centíreas en el Sauro.

A Rafael Gómez Hergudo, de Medinaceli. Una heredad de una hectárea, 34 áreas 15 centíreas en el camino de Sigüenza.

A Sebastián Velasco García, de Salinas.—Una heredad de 22 áreas 36 centíreas en el Corral del Perretero.

A Teresa Marco de Miguel, de Corvesín.—Una heredad de 33 áreas 54 centíreas en el Llano Judío.

Otra de 55 áreas 89 centíreas en dicho sitio.

Otra de 55 áreas 89 centíreas en el Castillo.

A Teresa López y López, de Medinaceli.—Una heredad de 22 áreas 36 centíreas en el Alto de Ambrona.

A Vicenta Blanco Menés, de Medinaceli.—Una heredad de 67 áreas siete centíreas en la Haza de la Almunia.

Otra de 67 áreas siete centíreas en la Calera.

Otra de 44 áreas 71 centíreas en la Granja.

Otra de 22 áreas 36 centíreas en el Pozuelo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en el referido término, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y al propio tiempo se les requiere para que en el término de tercero día, desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial», presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirllos á su costa.

requiere para que en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirllos á su costa, y en el término de 15 días, En Medinaceli á 27 de Mayo de 1919.—El Recaudador, Enrique Algora, y el Agente auxiliar de la Hacienda en el partido de Burgos de Osma,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones rústica y urbana, pertenecientes a varios años, se ha practicado embargos de fincas sitas en término municipal de Soto de San Esteban, á los deudores que á continuación se relacionan:

A Cirila Barrios Ortega.—Una tierra en los Valles, de 9'31 áreas.

Otra en dicho sitio, de 5'59 áreas.

Otra en dicho punto, de 9'31 áreas.

Otra en el monte de Soto, de 6'33 áreas.

Otra en la Boca de los Valles, de 11'18 áreas.

Otra viña en Valdelagallina, de 140 cepas.

Otra en la Puente monte, de 150 cepas.

Otra en dicho sitio, de 300 cepas.

A Mariano de Diego.—Una tierra en la Cerdosa, de 3'72 áreas.

Otra en los Nogales, de 5'59 áreas.

Otra en la Yunquera, de 13'98 áreas.

Otra en las Lagunas, de 18'60 áreas.

A José Leal.—Una tierra en las Aguachadas, de 3'73 áreas.

Otra en el Cerrillo, de 7'45 áreas.

Otra en los Valles, de 7'45 áreas.

Otra en el camino de las Bodegas, de 5'59 áreas.

Una viña en el camino de los Valles, de 8'38 áreas, ó sean 300 cepas.

Otra en las Porquerías, de 225 cepas.

Otra en dicho sitio, de 200 cepas.

A Bernardino Puente Macarrón.—Una tierra en el Juego de Bolos, de 22'36 áreas.

Otra en el Llano del Queso, de 11'18 áreas.

A Ignacio Hinojar.—Una viña en Valdelagallina, de 300 cepas.

Otra en dicho sitio, de 150 cepas.

Otra en el Pozuelo, de 150 cepas.

Una tierra en el Alamo, de 7'45 áreas.

A Martina Barrios.—Una tierra en la Boca de los Valles, de 7'44 áreas.

Otra en Valcasón, de 7'44 áreas.

Otra en los Ciratones, de 2'80 áreas.

Otra en el Pozuelo, de 8'32 áreas.

Otra en los Valles, de 11'18 áreas.

Otra en dicho sitio, de 4'18 áreas.

A Jerónima Ortega.—Un pajar en la calle de la Caba.

A Ramón Puente.—Una bodega en las Bodegas.

A Pedro Martín.—Una viña en el Llano de las Porquerías, de 300 cepas.

A Cecilio Olmos.—Una viña en la Salida del Pozuelo, de 200 cepas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en el referido término, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y al propio tiempo se les requiere para que en el término de tercero día, desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial», presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirllos á su costa.

Pefialba de San Esteban, 3 de Mayo de 1919.—El Agente auxiliar, Teodoro Pancorbo Narro.